



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

//hía Blanca, 16 de diciembre de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, integrado por los jueces de cámara Sebastián Luis Foglia –quien presidió el debate-, Ernesto Sebastián y José Mario Tripputi, en presencia de la Sra. Secretaria de Cámara, Dra. Paula Pojomovsky, para dictar sentencia en la causa n° 1163/2016/TO1, caratulada “**VITALITI, Rubén Francisco s/ abuso sexual (art. 119 primer párrafo del CP) y amenazas (Art. 149 2do. Párr. CP)**”, que se le sigue a **Rubén Francisco VITALITI**, argentino, D.N.I. n° 8.352.351, nacido el 9 de junio de 1947 en Capital Federal, [REDACTED] hijo de [REDACTED] [REDACTED] con instrucción terciaria completa, con domicilio en calle [REDACTED]. Capitán de Navío de la Armada Argentina con retiro efectivo, sin procesos anteriores.

Intervienen en este proceso, en representación del Ministerio Público Fiscal, el señor Fiscal General Adjunto Subrogante, Dr. Gabriel González Da Silva, y como Defensor del acusado el Señor Defensor Oficial, Dr. José Ignacio Pazos Crocitto.

Y RESULTANDO:

1.- Producida la prueba, en oportunidad de formular su alegato, el Sr. Fiscal General Adjunto Subrogante formuló acusación respecto de Rubén Francisco Vitaliti. Recreó el hecho con referencia puntual a las declaraciones recibidas. Sostuvo que está probado que en el Departamento de Hotelería del Hospital Naval Puerto Belgrano el día 12 de noviembre de 2015 el imputado abusó sexualmente de la Sra. C.D.V.M.,¹ cuando se dirigió con la silla hacia donde estaba ésta, la tomó por la cintura y la trajo hacia él, propinándole un beso sobre el pecho. Dijo que medió violencia por el factor sorpresa y que

¹ Se menciona aquí y en adelante a la víctima y sus familiares por sus iniciales a fin de preservar sus datos de identidad y evitarle posibles perjuicios conforme el art. 81, CPPN y el art. 5 c de la ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1º
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

derivó de la intimidación que aquel ejercía sobre la damnificada por la relación jerárquica. Agregó que el hecho está agravado por ser cometido por personal perteneciente a las fuerzas de seguridad, que Vitaliti estaba retirado y convocado nuevamente. Que en ocasión de sus funciones y en el horario laboral se aprovechó para darle a la víctima un beso en el pecho.

Asimismo, teniendo en cuenta la situación sufrida con posterioridad al hecho, también consideró probado el maltrato sufrido por la Señora M. en el mismo lugar el día 17 de noviembre de 2015 cuando en el transcurso de una reunión la amenazó diciéndole “Dale denunciame, vas a saber quien soy yo y quien sos vos”, “¿Estás buscando plata?”.

Entendió configurados el delito de abuso sexual agravado por su carácter de personal de las fuerzas de seguridad (conf. art. 119, 1º párrafo, agravado por el 4º inciso “e” del Código Penal) que –en su opinión- concurre idealmente con el delito de perjuicio y maltrato militar (art. 249 bis CP) y, ambas cosas, en concurso real con el delito de coacción (art. 149 bis, segundo párrafo del CP).

Solicitó se lo condene a la pena de cuatro (4) años de prisión, que se le imponga la inhabilitación para ejercer cargos públicos y que también se le prohíba percibir el haber de retiro.

Como agravantes consideró, respecto del delito contra la integridad sexual, que medió violencia de género. Al resultar el imputado ser superior de la víctima, ejerció sobre ella maltrato y violencia, lo que le permite afirmar, que este contexto resulta una evidente situación de violencia de género hacia la víctima, mujer, en relación de dependencia, con lo que ello implica en el contexto en el cual se encontraban. Como atenuantes planteó la carencia de antecedentes penales y el buen concepto informado.

Por último, atento a la calidad del delito por el cual se instó la condena de Vitaliti, solicitó se le prohíba la salida del país a partir del día de producido su alegato y se le retenga el pasaporte.

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

2.- En su alegato, el Señor Defensor Oficial en primer lugar solicitó la absolución por principio de la duda. Sostuvo que hay un déficit probatorio, mencionó y fundamentó sobre el principio de inocencia. Dijo que mientras que el Fiscal se refirió al tema de género, él lo hace respecto del *in dubio pro reo*. Esto implica que siempre se exija como presupuesto lo que aquí falta: que el acusado se pruebe que sea culpable. Dijo que acá está en juego una puja de axioma *indubio pro reo* de un lado y el discurso de género del otro.

También se refirió a la atipicidad de la conducta, sostuvo que no hubo dolo y dijo que no existe el delito de abuso culposos.

Sobre la imputación de amenazas agravadas, dijo que son atípicas, afirmó que no hubo anuncio de un mal grave y, por otra parte, también fueron en el contexto que se conoce como “al calor de la discusión”, que la doctrina desde siempre ha considerado atípicas. Dijo que el Ministerio Público Fiscal cambió el tipo penal a coacción ahora porque sabe que el delito de amenazas está prescripto.

También planteó la falta de congruencia de la acusación nueva por el delito del art. 249 bis, CP, y que, además, a todo evento, si se sostuviera que existió tal delito, la acción penal del mismo estaría prescripta.

De la parte de la calificación legal por último atacó la agravante que la acusación quiere imponer, correspondiente al párrafo 4° del art. 119 inc e, CP. Dijo que es una doble valoración de una misma situación (ya tratada como medio en el párrafo 1° del abuso sexual simple). Por otro lado, la aplicación a este caso no corresponde, ya que “fuerzas de seguridad” no incluye a la Armada Argentina.

En subsidio al pedido de absolución, y por todo lo anterior, la defensa solicitó se aplique el mínimo de la escala penal posible valoró para ello como atenuante que Vitaliti es un jubilado, de edad avanzada. Consideró “una salvajada” la solicitud de privarlo de su jubilación, toda vez que -dijo- es un derecho adquirido por el que aportó durante años. En definitiva, solicitó que

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

para el caso de que recayera condena se aplique el mínimo de la pena prevista en su caso y se la deje en suspenso.

3.- Luego de los alegatos, el imputado tuvo oportunidad de manifestar las últimas palabras, momento en el que agradeció al Tribunal y a las partes, reiteró que es inocente de los cargos que se le imputan, dijo que nunca entendió cuál es el sentido que la víctima dio al tema, por lo cual no encuentra explicación a todo esto, agregó que siempre ha tenido un buen legajo en destinos donde se priorizó al ser humano, como la Dirección de Bienestar de la Armada, el Hospital Naval, etc.. Manifestó que el proceso lo ha perjudicado muchísimo, que tuvo el fallecimiento de su esposa, que está con un dolor tremendo y para concluir expresó “*La palabra la tienen ustedes. Nada más*”.

Y CONSIDERANDO:

El juez de cámara, Dr. Sebastián Luis Foglia, dijo:

I.- Los hechos probados

1.- De acuerdo a lo que ha surgido en este debate, considero plenamente acreditado, y es mi sincera convicción, que:

-Hecho I: en el Departamento de Hotelería del Hospital Naval Puerto Belgrano de la ciudad de Punta Alta, el 12 de noviembre de 2015, aproximadamente a las 09.30 hs., Rubén Francisco Vitaliti, Capitán de Navío (R), le dió un beso en el pecho izquierdo a C.D.V.M., Cabo Principal, en ocasión de encontrarse ambos en la oficina del nombrado. En esa ocasión la víctima, previo pedido de autorización, ingresó a la oficina del imputado, quien era el jefe de dicho Departamento, a efectuarle una consulta respecto a la materia de inglés que se encontraba estudiando con el objetivo de terminar sus estudios secundarios, que necesitaba para poder lograr un ascenso en su carrera, y cuando ella le manifestó aquellos motivos, en momentos en que el imputado se encontraba sentado en una silla con ruedas y ella parada al lado de él, el

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

imputado la tomó de la cintura, la atrajo hacia sí mismo, haciéndola trastabillar, momento en el cual hundió su cara sobre el pecho izquierdo de la víctima propiciándole un beso con ruido. Que tal situación le produjo enojo, incertidumbre y dejó petrificada a la víctima, luego de lo cual el imputado dijo “no te hagas problema, besé solo el trapo”.

-Hecho II: En iguales circunstancias de lugar, en la misma oficina del imputado, pero cinco días después, el día 17 de noviembre de ese mismo año, sobre horas del mediodía, el imputado organizó una reunión a la que asistieron los suboficiales Degiorgi, Neira, Vianello, la víctima y también su esposo, durante la cual el nombrado Vitaliti amenazó a la denunciante al expresarle “¿que estás buscando con todo esto?”, “¿querés plata?”, “Bueno, si querés denunciame ... pero vas a saber quien soy yo y quien sos vos”, con la intención de presionarla para que la misma no realice denuncia alguna.

Estimo oportuno adelantar, en este sentido, que el presente caso es un caso de violencia de género y que corresponde que la prueba que acreditan esos hechos recién descriptos sea valorada teniendo en cuenta el principio de amplitud probatoria en relación a las circunstancias especiales en las que se desarrollan este tipo de hechos y quiénes son sus naturales testigos, conforme lo estipula el art. 16 inc. i de otro instrumento normativo fundamental como es la ley 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales". Esa norma dice que los organismos del Estado deberán garantizar el derecho "A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos" (art. 16 inc. i). El art. 31 dice también: "Resoluciones. Regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes".

Cabe citar también que en la jurisprudencia se ha sostenido que *“Haremos especial atención a las pruebas establecidas en la Ley n° 26.485 de Protección Integral de las Mujeres (B.O: 14 de abril de 2009), respecto a recaudos que corresponden tomar al momento de valorar hechos como los que aquí se han denunciado. Ello así, en tanto dicha normativa, ha reconocido como garantía de las víctimas, la amplitud probatoria en el procedimiento, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo al principio de la sana crítica y considerando las presunciones que constituyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos (art. 16 inc. I y art. 31)...”* (conf. Cámara Nacional Crim. y Correcc., Sala V, c. 37.167 “U.E.L. s/abuso sexual”, del 25/06/2009; también Sala VII, causa 41.702, del. 14/10/11).

2.- En el marco indicado, previo a todo cabe destacar –como bien lo señalaron las partes - que la existencia del Hecho I como fuera descripto por la víctima no está controvertido, más allá de que lo que postula la defensa es la falta de intencionalidad de la conducta.

Voy a valorar entonces, en primer lugar, el testimonio de la víctima recibido en la audiencia, quien fue preguntada en primer lugar por su carrera y así contó que ingresó a la Armada como aspirante en el año 1999, que durante su trayectoria fue ascendiendo de forma normal, que ha cumplido funciones de administrativa y que en el año 2015 tenía el cargo de Furriel en el Departamento de Hotelería del Hospital Naval de Puerto Belgrano.

Refirió que el jefe allí era el Capitán Vitaliti, que era retirado en servicio activo y que por debajo de aquel se encontraba el Suboficial Principal Artillero Degiorgi, le seguía el Suboficial Primero Neira, ella misma que era Cabo Principal Furriel y por debajo estaban las marineros, que eran las que servían el desayuno, el almuerzo a los enfermos, y eran entre 5 o 6. Que si bien

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

prestaban servicio en el hospital, estaban en el fondo de aquel, en un edificio diferente.

Expuso que el Vitaliti estaba retirado pero como estaba en servicio activo, usaba el uniforme, iba a formaciones, firmaba notas, oficios, memorandos, todo lo que salía del Depto. Hotelería lo firmaba él, firmaba todo como jefe a cargo. Sobre esto, explicó también que es normal designar a un militar en retiro a cargo de una división operativa, que ello está reglamentado, después de jubilados pueden volver con la misma jerarquía incluso manteniendo el uniforme. Se cumplen las mismas funciones que si estuviera en actividad y las ventajas para él son que sigue computando años de servicio y la Armada lo tiene como planta permanente.

Consultada sobre cómo era el trato de Vitaliti con la gente, dijo que era el propio de la fuerza militar, que su trato era amable, normal y que era amigable, más que nada con los suboficiales. Dijo que ella es más seria y que solo lo consultaba respecto al trabajo. Expuso sobre el horario que se cumplía en esas oficinas y cómo estaban distribuidas, también describió el uniforme que utilizaban y señaló que en la camisa llevaban un identificador con el nombre y un logo.

En cuanto al hecho puntual aquí en tratamiento, dijo que ese día llegó a su puesto de trabajo y como estaba estudiando para terminar el secundario le preguntó a su compañera “¿Susana vos sabes algo de inglés? porque mirá yo falté a esta clase y no se de qué se trata” y que Susana le dijo “¡ay! no se no se nada, pero ¿sabes quién sabe? el jefe sabe, andá a preguntarle”, y dijo que ella fue, serían entre las 8 y media y las 9 y media, le golpeó la puerta y esperó hasta que él le dijo que ingrese que es como siempre lo ha hecho, esperar hasta que le autorizan el ingreso. Que él estaba situado en su escritorio, escribiendo y no había nadie más en la oficina. Que afuera quedó Susana y aún no había llegado Neira al menos no recuerda si estaba. Expresó “ingreso a la oficina, le pregunto Señor puedo hacerle una pregunta, es algo

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1º
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

mío personal. Le digo es algo de inglés, tengo un problema con esto y él dijo no tengo ninguna objeción con eso... le dije yo estoy estudiando afuera y esta es mi última materia. Y él empezó “¡ay! te felicito”, “te felicito”... con los brazos para arriba ... yo estaba al lado del escritorio de él. Se super alegró de una situación que aún no había pasado y él rueda con su silla y me toma y me agarra por mi parte más ancha [de la cadera] y no me soltó. Y el instinto fue agarrarme del escritorio y la pared, quedé medio en cuclillas y sentí que me hundió su cara en el pecho y el ruido del beso, en esa situación, no se si me puse nerviosa, enojada, me paré, me solté, me levanté, miré, quedé petrificada, no salí de mi asombro, fueron segundos y sentí que era una eternidad”. Interrogada sobre si está segura de que este beso fue intencional o fue producto de que fue sin querer, manifestó: “Para mí fue intencional porque me agarró, se dio vuelta, hundió su cara y una parte que no le dije y tengo mucha bronca. Me dijo “no te hagas problema, le di un beso al trapo”, a “la ropa”, le quitó importancia a lo que había hecho. A mi si me molestó y estoy segura que fue a propósito”.

La víctima se preguntó “¿Qué necesidad tenía de agarrarme?, somos militares, tenía que guardar las formas. Porque si no cualquiera puede ir a agarrar a cualquiera. Es una total falta de respeto. Yo soy más bien seria, si él podía era muy efusivo en el abrazo. No medía su forma”.

También manifestó “...Yo antes decía si a mí me pasa una situación de esta voy a reaccionar, pero en ese momento me quede helada, petrificada, asustada y no sabía qué había pasado y porqué.” Seguidamente ante la consulta del Fiscal sobre qué hizo a continuación, manifestó “me fui rápido de la oficina y le pedí a Susana “vení”, Susana me preguntó “¿desayunaste Clau?”, y como no había desayunado sentía ganas de vomitar. Sale ahí el Suboficial Vianello y me dijo ándate a tu casa. A Susana le dije “ay Susana me dio un beso en la teta, ¿que hago?”. Y quedó shoqueada ante la situación y yo tampoco sabía qué hacer. Y Susana me dice volvé a la oficina, él

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

ya se fue. Entré y empecé a llorar y Vianello me dijo M. “andáte”. Me vio tan mal que me dijo que me vaya. No se si ya sabía lo que había pasado, tal vez Susana le contó”. La víctima dijo que no reaccionó para no perder el trabajo. Explicó “En ese momento estoy completamente segura que me paró de no haberlo golpeado el uniforme, su jineta. Porque iba a ser mi baja, no me iban a preguntar nada”. Y agregó “Yo me quedé ahí mirándolo y cuando dijo esto del trapo me dio tanta impotencia que me fui, porque no podía hacer nada y aparte no salía de mi asombro”.

Los dichos de la Señora me impresionan absolutamente veraces, totalmente circunstanciados, lógicos y se corroboran con todo el resto de la prueba producida en el debate e informes incorporados por lectura.

3.- Así, cabe destacar que lo expresado por la nombrada resulta corroborado por los dichos del propio imputado en su declaración indagatoria en el debate, donde contó que el 12 de noviembre la Sra. M. le pidió permiso e ingresó a la oficina para que le explique “algo de inglés”, “algo elemental”, que ella se paró al lado de él con una hojita que era aproximadamente la mitad de una hoja A4, era fotocopia de un libro, que le va explicando, ella anotaba y en un momento le dice “ah, sabe Señor voy a terminar el secundario” y dijo que su reacción fue instantánea, fue emotiva, que le dijo “te felicito”, girando su cabeza hacia la derecha y chocando con el identificador, con su pecho, que eso fue lo que ocurrió y ella en ese momento lo mira, agarra las cosas y se va, mientras el le decía “discúlpame, fue algo emotivo, fue algo instantáneo”. Dijo que, luego de 10 minutos aproximadamente, ella volvió llorando y le dijo “que me hizo, que me hizo, es algo que afecta a mi familia” y que él volvió a decirle “fue algo emotivo, perdóname”, que ella continuaba llorando y él le dijo “anda a tu casa y mañana hablamos”.

Luego se refirió a cuestiones que trataré al momento de analizar el Hecho II y sobre el final aclaró que él tenía muy buen trato con la víctima. Sobre el final dijo “tengo sentimientos, no soy un robot, soy un ser humano

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1º
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

como cualquiera y tiene emociones y sentimientos”.

Considero que su declaración sella la cuestión sobre lo voluntario/involuntario del acto, pues se dijo “*besé un trapo*” y no “*la choqué*”, “*la toqué por accidente*”, etc. Si bien intenta el imputado quitar trascendencia inmediatamente al acto, al decir que es un trapo lo que besó, en realidad, admite el imputado que efectivamente quiso dar y dió un beso.

Sobre los motivos de porqué actuó así, según él fue algo emotivo, dijo “*no soy un robot, tengo emociones como cualquier ser humano*”, es decir, evidentemente no pudo contener su emoción y admitió dar un beso en una parte pudenda de la mujer en un contexto que así, a groso modo, uno entiende que las emociones son extrañas al trato militar. Es clara la superioridad jerárquica y por cargo entre ambos y el hecho en sí informado no era relevante para una reacción de emoción por parte del jefe (oficial de alto rango) pues no tenía un vínculo tan cercano a la Cabo Principal (suboficial). Lo expuesto por la misma no reúne las características para que se hubiera emocionado, pues en general la emoción o alegría proviene de tener un vínculo muy profundo distinto a lo que se explicó en este caso.

4.- Cabe también atender a los testimonios brindados durante el debate de las personas que se encontraban próximas al lugar de los acontecimientos y que tomaron conocimiento del mismo inmediatamente de ocurrido el suceso.

-En tal sentido compareció a declarar en el juicio la entonces marinero Milena Grisel Manque Leiva, quien recordaba el caso puntual, explicó que en el año 2015, era personal voluntario de la Armada, cumplía funciones en el Hospital Naval Puerto Belgrano, en el Depto. de Hotelería y que sus superiores eran el Capitán Vitaliti, después el Suboficial Mayor Degiorgi y agregó que todos eran superiores a ella porque la tropa voluntaria es el rango más bajo en la Fuerza.

Respecto al día del hecho recordó que con sus compañeras estaban

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

en el pañol de insumos que es al lado de la oficina del jefe y en un momento entró la Cabo Principal y estaba muy mal, le preguntaron que le pasaba y primero no dijo nada pero después se puso a llorar y dijo que el jefe “*le había tocado una teta*”, que ellas le consultaron si eso había ocurrido en ese momento respondiéndoles que sí y cree que luego de eso la señora se retiró del lugar. Que a los días Degiorgi les comunicó que el jefe se iba a retirar, se iba a ir por lo que había pasado y que el jefe también se los comunicó y después se fue.

-También declaró la señora Susana Molina, quien se desempeñaba en calidad de personal civil de la ARA y cumplía tareas en la misma oficina que la víctima de autos. Ella contó que había trabajado durante diez años con el Capitán Vitaliti y aproximadamente dos años con la Sra. M. mientras ésta estuvo de pase en el Depto. de Hotelería del Hospital Naval.

En cuanto al día que pasaron las cosas contó que la víctima le dijo a ella que tenía una duda sobre unas cosas de inglés y que la testigo le respondió que no sabía mucho de inglés y le indicó que le preguntara al Capitán Vitaliti que estaba en la oficina. Esto da por tierra con cierta idea que quiso instaurar la defensa de que la conducta del imputado o situación fue algo buscado por la víctima para generar luego algún planteo, sumario o denuncia, para obtener algún tipo de beneficio.

Entonces, explicó Molina, la víctima le dijo “*bueno, le pregunto al jefe*”, y agregó que ésta le preguntó si estaba desocupado, y que ella se fijó y le dijo que si, que estaba desocupado. Expuso también Molina que cuando la víctima sale de la oficina del jefe se acercó a ella y le refirió “*el jefe me tocó el pecho*”, “*el jefe me va a explicar la pregunta que le fui a hacer y me tocó el pecho*”. Contó que ella estaba alterada y que salió afuera. También manifestó que Vitaliti salió y llamó a un suboficial y como se le cumplía el horario, luego de apagar su computadora, se retiró y por último agregó “*Todos nos quedamos atónitos y seguimos trabajando. Porque el trabajo se tiene que presentar. Y yo traté de no interiorizarme en el caso*”.

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

-Al momento de prestar declaración el testigo Héctor Marcelo Degiorgi manifestó que sí sabía lo que pasó, que en ese momento la víctima dijo que había habido acoso sexual. Dijo que el jefe era Vitaliti, él era encargado del Departamento y la Sra M. era la Furriel. El Sr Vitaliti era un Capitán retirado y reincorporado al Departamento de Hotelería. Contó que su oficina estaba cerca pero sin conexión con la de Vitaliti. Consultado sobre cómo era Vitaliti dijo que tenía un trato amigable, era mayor, no era un militar estricto.

Consultado sobre cómo se enteró del hecho, dijo que se lo contó la víctima y que posteriormente fue a hablar con el jefe y le dijo que no fue tan así. Que la víctima le contó lo que pasó y que el jefe le contó otra versión. Dijo: *“ella me contó que estaba haciendo algo de inglés y el jefe entendía bien el inglés y entonces ella fue a la oficina, él estaba sentado en una silla giratoria y ella parada ... el jefe me dijo que él la abrazó de alegría, de contento y que al estar sentado le quedó la boca en el pecho. ... Ella me dijo que el le besó el pecho”*. Luego contó que cuando fui a hablar con el jefe el testigo le dijo que lo ocurrido había que informarlo. Y le dije *“solo ustedes dos estuvieron acá adentro y ella está mal”*. Dijo que a ella la sacaron del Departamento y fue al Detall general. Le pusieron una psicóloga.

-Declaró también el esposo de la víctima, Señor O. M. quien dijo que al momento de los hechos su esposa le contó algo de lo sucedido y que luego estuvo en una reunión pero no se acuerda que se dijo en ella. Explicó que ingresó a la Armada en el 1998 y habló de los destinos por donde pasó. Contó que el día que llegó y la notó llorando, ella estaba mal, bloqueadísima y él le preguntó si quería ver a un médico. Que él sentía impotencia, no sabía qué hacer. Piensa que si reaccionaba como tenía que hacerlo hoy estaría sin trabajo.

Que en ese momento trató de calmar a su señora porque ella estaba muy mal y respecto al hecho puntual dijo *“ella estaba estudiando para terminar el secundario y le faltaba inglés, le preguntó a Susana y esta le dijo que no sabía y que le pregunte al jefe que él sabe. En general no se le pregunta*

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

a un jefe. Ella respeta la jerarquía, la institución. No saluda con un beso. No confunde las cosas. Adentro saluda militarmente a todos. Aún con compañeros de promoción. Incluso con gente que afuera somos amigos y adentro los respeta... Ella le pidió permiso al Capitán Vitaliti y le consultó si le podía hacer una consulta y este hombre le preguntó para qué era. Y este hombre en una reacción de emoción empezó a gritar y la agarró de las caderas y le besó los pechos. Ella salió de la oficina llorando y Susana se acercó a preguntarle que le pasaba. No se si habrá sido por emoción o por qué. Yo no lo hubiese hecho por ningún motivo”.

Agrega que al día de la fecha su señora sigue haciendo tratamiento, que ha tenido ataques de pánico, angustia, que a veces no quería levantarse, andaba de mal humor y se le cerraba el pecho como que no podía respirar. También dijo que sintió que en la institución no tuvo ayuda, que la ha pasado mal, supuestamente esto iba a quedar ahí en secreto de sumario y el se siente señalado como el marido de M. Manifiesta que viene con una carrera excelente pero que ha perdido un año de jerarquía, no ascendió.

-Otros testigos también dieron cuenta de cómo tomaron conocimiento del hecho con posterioridad y cómo son las circunstancias en que se produjo el develamiento de los hechos, mediante las declaraciones muy completas brindadas durante el desarrollo del debate. En tal sentido, al momento de declarar el Señor Rodolfo Nicolás Neira, dijo que para el año 2015 se encontraba cumpliendo servicio en el Departamento Hotelería, en ese momento era Encargado de División y su jefe era el Capitán Vitaliti, y que la víctima pertenecía al grupo del personal que estaba a su cargo.

Manifestó que se enteró del hecho porque se lo contó M. con el Encargado de la División cuando él regresó de hacer una recorrida por las salas y que procedieron asistiendo a la víctima para que estuviera tranquila y después se le dio curso a los restantes jefes que en ese momento estaban, entre ellos al Director del Hospital. Explicó que M. era personal administrativo, llevaba

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1º
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

partes diarios y cumplía horario de 7 y media hasta 13 ó 14 hs.

Respecto al trato de la señora M con el resto de la gente y los superiores indicó que era un trato correcto, muy amable y aceptado con el grupo. Que en lo que el trato militar aceptaba era afectuosa y que no era demostrativa de sus expresiones, de sus sentimientos. Consultado sobre si Vitaliti compartía la oficina con alguien respondió que estaba solo y que su oficina era mediana. Que mayormente cumplía el horario de las 9 de la mañana a las 12:30 hs, pero que esto era relativo, porque tenía muchas reuniones. Indicó que el Sr. Vitaliti cuando ingresaba a la oficina, a veces le daba la mano y a veces saludaba militarmente y que respecto al personal femenino a veces decía buenos días y a veces al personal civil lo saludaba con un beso, que con la cabo M, en su presencia siempre se saludaron militarmente.

En cuanto al suceso expresó que cree que la señora M estaba con su esposo que también era personal militar cuando le relató lo sucedido. Le contaron que había tenido un episodio con el señor Vitaliti y cree que estaba el suboficial Degiorgi también presente. Que M. ese día le dijo que al entrar a la oficina del Sr Vitaliti había tenido “*un abrazo que a ella la había incomodado mucho y que en el abrazo había habido un roce en el pecho*”. No recordó si se lo contó el mismo día u otro y que después se tramitó a la Dirección del Hospital que era a quien le correspondía investigar.

-Valoro también a título indiciario, las declaraciones de las profesionales de la psicología que en distintos períodos atendieron a la víctima. Al respecto, luego de ser relevada de guardar secreto profesional, al igual que el resto de profesionales que mencionaré después, la Licenciada en Psicología Gisela Viviana Puls, quien se desempeña en el Hospital Naval de la B.N.P.B., expresó que si bien la Sra. M no fue su paciente específicamente, la vio un par de veces. Manifestó que ella para el año 2015 pertenecía al área de salud mental de la Armada en la cual se atendía al personal dentro de la fuerza y también a sus familiares y otras personas.

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

Recordó que a fines de aquel año desde el mismo lugar de trabajo de la Señora M llamaron pidiendo asistencia psicológica. Que se hizo una entrevista durante la cual la señora expuso una situación que se había dado en el puesto de trabajo y que le manifestó que mientras estaba el jefe explicándole algo roza su boca con su pecho, que *“le acercó su cara a uno de sus pechos”*. Expresó que el estado de la Señora M era de mucho nerviosismo, angustia, mucha ansiedad. Que primero se realizó una entrevista de admisión, por la emergencia, para poder bajar esa ansiedad, ese nerviosismo para que pueda pensar y actuar. Se la asesoró respecto a la oficina de género que hay dentro de la Armada, para poder acceder ahí y poder realizar la denuncia si ella lo consideraba, también hay un servicio de violencia intrafamiliar donde hay diferentes profesionales más capacitados para asesorarla y poder ayudarla. Recordó que la señora no estaba segura de querer hacer la denuncia, por ello la citó para una segunda entrevista para que pudiera estar más calmada, más reflexiva y ver si estaba decidida a hacer la denuncia y poder acompañarla.

-La Licenciada Gisela Alejandra Oliva, quien atiende en forma particular a la Señora M, dijo que ésta acudió por primera vez a su consultorio en septiembre de 2017 a raíz de un hecho de abuso sexual ocurrido en su lugar de trabajo y se mantuvo en tratamiento hasta fines de 2018 y que en mayo del corriente año retomó el mismo.

Refirió que a septiembre de 2017 la Sra. presentaba una sintomatología de ansiedad, insomnio, todo referido al ámbito laboral y que conforme su relato todo el malestar que ella decía tener era en relación al hecho de abuso que había sufrido durante una situación del año 2015, por lo que ella se avocó más que al hecho puntual ocurrido, al estado en el que la paciente llegaba. Que a ese momento el trámite de la denuncia ya estaba iniciado. La licenciada dijo: *“lo que derivó posteriormente al hecho fue mucho más traumático que el hecho en sí”*. Expuso que la señora desplegaba un temor desproporcionado en relación a lo que le podría suceder. Que como consecuencia de las juntas,

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1º
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

reuniones, cambios de puesto de trabajo que le hacían, ella manifestaba una preocupación desmedida que se relacionaba con lo que podía sucederle en su ámbito laboral y que sentía que estaba en manos de personas que podían hacerle perder su trabajo lo que también provocaba deterioro en su ámbito familiar.

Los síntomas que presentaba eran insomnio, crisis de angustia, a veces estar limitada en sus actividades laborales, temor, ansiedad, miedo desmedido frente a distintas situaciones. Era una ansiedad –dijo- que por momentos la inhabilitaba incluso en situaciones diarias de su trabajo. Explicó que el temor desproporcionado, desmedido y la excesiva preocupación por lo que le podría suceder, se debieron a la falta de contención recibida luego del episodio de abuso sexual referido. Agregó también que debido al estado de la señora, debió intervenir un psiquiatra y que actualmente aún se encuentra medicada con antidepresivos y ansiolíticos.

-Por su parte la testigo Martina Belén González, también Licenciada en Psicología, al momento de prestar declaración indicó que en el año 2015 se desempeñaba en el Hospital Militar como personal civil y también ejercía en forma particular. Que su función en el hospital era realizar tratamientos y/o admisiones.

Consultada sobre el caso de la Señora M expresó que no recuerda si llegó en calidad de paciente que venía a hacer admisión o si había sido derivada, sí que llegó a buscar tratamiento a partir de un hecho que le había sucedido pero que tuvo una consulta y luego otra que no finalizó porque la paciente la interrumpió.

Agregó que en la primera le comentó de una situación que se había dado con el superior, mientras le estaba explicando algo de inglés y que cuando ella se para la persona como que “*le da un beso en la lola*” y que luego él le dijo que no pasó nada “*que fue como besar un trapo algo así*”, como no dándole consistencia al hecho.

Dijo que posteriormente volvió porque estaba muy nerviosa sobre

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

el hecho y porque se había cruzado al hombre en el hospital, pero al consultarla respecto a la necesidad de realizar una denuncia, ella le comentó que no se sentía segura en el hospital haciendo tratamiento y lo interrumpió a mitad de la sesión.

-Sobre los efectos en la víctima, también tuvo conocimiento la Capitán de Navío retirada Gladys Nora Donaire, quien al momento de prestar declaración recordó que conocía el tema ya que en una ocasión que tuvo un diálogo con ella quien le comentó lo sucedido, y la Comisaria Claudia Inés Chávez, de la Delegación Bahía Blanca de PFA, quien intervino a solicitud del Juzgado Federal de esta ciudad para hacerle conocer a la víctima las medidas preventivas que puede tomar el Juzgado respecto de la ley integral de protección de las mujeres. Hasta aquí la prueba testimonial.

5.- Sobre la prueba documental incorporada por lectura, tuve a la vista la denuncia que inicia la causa recibida en la Policía de Establecimientos Navales de fs. 1/3, con un contenido similar a lo declarado en el juicio. La fecha de la denuncia, la demora en denunciar, tiene explicación en el miedo que tenía la víctima, que fuese mencionado por la Lic. Puls, generado por el imputado y el contexto adverso, de que efectuada la denuncia ello diera lugar a un sumario que fuese perjudicial para ella.

A fs. 24/28 también obra la declaración en el sumario administrativo de la nombrada (a fs. 201/201 vta. obra declaración ante la Fiscalía Federal n°1 donde instó la acción penal, ratificando todo lo mencionado la denuncia de autos).

De las copias certificadas del sumario administrativo agregadas voy a destacar un informe psicológico a fs. 17 de la Psicóloga Tte. de Navío Gisela Viviana Puls que dice que "*...Durante la entrevista se puede observar en la Cabo M. llanto, angustia y ansiedad que según sus comentarios serían producto de una situación de acoso sexual no reiterativa en su puesto de trabajo por parte de su Jefe de Departamento. Se realiza la contención y*

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

asesoramiento correspondiente...". También el informe al Director General del Hospital Naval, firmado por el Capitán de Navío de I.M. Adrián Battellini de fs. 18 y 19, donde se informa de la situación de presunto acoso sexual y el cambio de puesto de la víctima, al detall de personal militar, no así del imputado.

El informe final del instructor del sumario obrante a fs. 90/92 y la resolución final del mismo (fs. 94/96) de la que surge "... El Director General del Hospital Naval Puerto Belgrano, Capitán de Navío Médico, Eduardo Antonio Toscani, dispone: "... *ARTICULO 2°: Imponer al Capitán de Navío Retiro en Servicio M.R. 015857-5 Dn; Rubén Francisco VITALITI la sanción disciplinaria de APERCIBIMIENTO previsto en el artículo 9 de la Ley 26.394 Anexo IV Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas y su reglamentación para la Armada Argentina, por: "DEMOSTRAR TENER UN TRATO FAMILIAR CON LA CABO PRINCIPAL FURRIEL M.R 417814-6 M... AL RECONOCER QUE PRETENDIO SALUDARLA EFUSIVAMENTE LUEGO DE QUE ESTA MANIFESTARA SU INTENCION DE FINALIZAR SUS ESTUDIOS."* *ARTICULO 3°: Imponer al Capitán de Navío Retiro en Servicio M.R. 015857-5 Dn. Rubén Francisco VITALITI la sanción disciplinaria de TRES (03) días de ARRESTO SIMPLE en domicilio particular, previsto en el artículo 10 Inc. 8 de la Ley 26.394 Anexo IV Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas y su reglamentación para la Armada Argentina, por: "DIRIGIRSE EN TERMINOS DESAFIANTES E INAPROPIADOS AL SUGERIR QUE DIVULGAR Y/O DENUNCIAR LOS HECHOS RELATADOS POR LA CABO PRINCIPAL M. TENIAN UN PROPOSITO OCULTO DE UN BENEFICIO ECONOMICO Y AL MANIFESTARLE QUE DE LLEVARSE ESTA SITUACION A JUICIO LO IBA A CONOCER. ..."* (v. también a fs. 97/103 obran planilla información disciplinaria para faltas graves). Se desprende de esto que en la Armada le dieron más importancia a lo sucedido en la reunión que al hecho de abuso en sí, no obstante ambas situaciones fueron receptadas y sancionadas por la autoridad.

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

También cabe mencionar a fs. 104/106 unas impresiones de planillas del personal militar de donde surge que tanto imputado como víctima trabajaban en la misma dependencia titulada, como también los testigos.

6.- En este punto, luego de haber explicado el Hecho I y su prueba, me voy a referir exclusivamente al Hecho II, sobre la reunión organizada por el imputado donde coaccionó a la víctima.

Esta conducta, implicó un plus al hecho originario, que también resultó constituir violencia de género, y que como dijo la Lic. Oliva, para la víctima resultó mucho más traumático que el hecho en sí.

Como se dijo en el dictamen de la UFEM firmado por la Fiscal Federal Mariela Labozzetta de fs. 151/155 vta. en los hechos "*...se advierten ciertas prácticas que en el caso concreto intensificaron la relación desigual de poder que ya existía por la superioridad jerárquica del agresor respecto de la víctima dentro de la fuerza. Nótese en este sentido que la víctima de autos, unos días después del primer suceso del que fue víctima, en circunstancias en que le fue a advertir al Jefe del departamento de Hotelería del Hospital -suboficial Degiorgi- lo ocurrido con Vitaliti, fue confrontada con el agresor en una "reunión" "para aclarar el hecho ocurrido" organizada por su superioridad en la que además de los nombrados también estuvo presente su marido y otros dos suboficiales (Neira y Vianello). Estas prácticas de conciliación, mediación o avenencia están expresamente prohibidas por la ley 26.485 (art. 28) y es señalada como contraproducente por el MESECVI, tanto por su efecto revictimizante como por convertir a esta clase de delitos en negociable o transable partiendo de la premisa de que las partes involucradas se encuentran en igualdad de condiciones de negociación, lo cual generalmente no es el caso en el ámbito de la violencia contra las mujeres. Asimismo la Sra. M ha dado cuenta de otras situaciones que dan cuenta de estas prácticas en su ámbito laboral. En este sentido refirió que fue el mismo Vitaliti quien manifestó la intención de "ir a dar explicaciones a su marido", el que a su vez participó de*

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1º
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

la reunión mencionada. También, de acuerdo a lo declarado por la testigo Milena Manqueleiva, Vitaliti había mantenido una reunión con el personal femenino en la cual había aclarado, como elemento justificante de su accionar “Ahh pero ella había cerrado la puerta”, sugiriendo que había sido M quien habría provocado la situación. La circunstancia de que todo su ámbito laboral se enterara de lo sucedido a través del agresor y de acuerdo a su versión, provocó en la víctima vergüenza y distanciamiento con sus compañeros por la falta de compromiso con los sucesos aquí investigados. A ello debe sumársele, que fue M o quien sufrió el traslado al Departamento de Personal Militar y no el acusado de la agresión sexual. En este sentido debe recordarse que aun si dicha medida fue adoptada como una medida de protección hacia la víctima, lo cierto es que este cambio en su ámbito laboral y sus rutinas por el solo hecho de denunciar un abuso sexual puede ser ciertamente revictimizante. En definitiva, lo que puede inferirse de las actuaciones remitidas a esta sede es el contexto social permisivo de ciertas conductas en el cual se habían sucedido los hechos investigados...”. Con todo lo expuesto en este informe, y luego de haber presenciado el debate, estoy totalmente de acuerdo.

Yendo al relato de la víctima, sobre la reunión del día 17, la señora M. dijo “me sentí ninguneada, amenazada, agraviada, la pasé muy mal. Fui a dar parte y se largó la reunión. Llegó mi marido a buscar el auto, porque no me dejaron salir para llevar a los chicos a la escuela, y lo hicieron quedar también. Entramos todos a la oficina de Vitaliti y Degiorgi”. Dijo “no se porqué involucró a todos los suboficiales en esa situación si tenía que ser reservada. Tenía que ser reservada porque más humillación se siente. Y Degiorgi no tiene mejor idea que decirle al capitán que lo iba a denunciar, él obviamente se altera y me dijo “¿que estás buscando con todo esto?”, “¿querés plata?”... “No, solo necesito respeto” le dije. No lo dije tranquila eso sí. Y me dijo “Bueno, si querés denunciame” y dijo “pero vas a saber quien soy yo y quien sos vos”. Sobre si sintió afectada dijo “Yo hasta el día de hoy vivo

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

con miedo. Nosotros en la Armada somos contratados, me cuestionaba muchas cosas, me sentía sola. No fueron capaz de llamarme. Y encima el decía que todo había pasado por una emoción. Y cambiaba su discurso a cada segundo, que fue sin querer, que fue por la emoción. Los otros no decían nada. Escuchaban nada más, pero nadie decía nada. Me sentía expuesta, porque tenía que contar delante de todos los suboficiales lo que había pasado, era el payaso de todos ahí adentro. No eran parciales”.

En el juicio, y sobre la reunión, su marido recordó que 4 o 5 días después del hecho él fue a buscar el auto y su señora le dijo que querían hablar con él. Explicó que Degiorgi lo hizo entrar y le dijo que querían hablar con él. Era raro que entrara a la oficina de su señora. Estaba el Señor Vitaliti y su esposa, también estaban Neira, Vianello y Di Giorgi. Que su señora estaba mal por lo que pasó, llorando, con un ataque de nervios y a ellos lo único que les importaba era saber qué iban a hacer. Contó que Vitaliti preguntaba si querían plata y el resto de las personas se quedaban calladas. A ellos solo les preocupaba que iban a hacer ellos, que molestaban a su señora por la denuncia. Afirmó que como personal de salud *“debería haber primado la salud de la persona”* y ellos se enfocaban en otra cosa.

Respecto de la reunión también fue consultado el testigo Degiorgi, que expresó que *“vino ella [por la víctima] con su marido, estuve yo y creo no recuerdo bien si estaban el Suboficial Vianello y Neira. Creo que fue el mismo día que yo hablé con él. Una reunión en la oficina de él”* [en referencia al imputado]. Consultado sobre si al marido lo llevó la Señora o lo pidió el jefe expuso *“La verdad no le puedo decir cómo fue. El marido creo que vino a hablar con él y el jefe nos llamó a mi, a Vianello y a Neira. Pero el marido de ella no le faltó el respeto, le habló como marido y dijo que él iba a hacer como ella diga, que la iba a apoyar”*. Dijo que *“Él [por Vitaliti] contó la misma versión. Que le había quedado la boca en el pecho. En un momento él se pone nervioso y dice ¿Qué, quieren plata? Pero lo dijo así. El decía que en ningún*

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1º
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

momento la besó ni le mordió el pecho. Él estaba con lágrimas en los ojos”. Cuando dijo lo de la plata lo tomé como literalmente”. Dijo que la reunión terminó en que el marido de ella le dijo que él iba a apoyar lo que ella decía, que le cree a su señora. Después contó que a la víctima la mandaron a otro sector y que Vitaliti habrá estado un mes más y le llegó la carta de retiro. Agregó que el imputado a partir de ahí todos los días hacía referencia y estaba preocupado. Y contó que le dijo “mire jefe yo no estuve y yo no voy a mentir”. Sostuvo que era raro, porque inventar algo así. Es difícil inventar algo así, dijo.

El testigo Neira se desentendió del tema, dijo que no sabía cómo se manejó y que no habló con Vitaliti. Consultado sobre si tuvo algún tipo de reunión expuso que estuvieron reunidos pero él no estuvo, por lo que desconoce que pasó adentro de la oficina. Agregó que después de eso el señor Vitaliti se ausentó unos días y después fue separado de la fuerza y que la Sra M siguió concurriendo a trabajar.

El imputado también se refirió a la reunión, dijo que el día martes, en un momento le dijeron que lo llamaba Degiorgi y cuando él salió para la oficina, salió la Cabo M. llorando, lo llamó al esposo -en ese momento el Cabo M.-, que en esa reunión ella seguía llorando, llorando y él le dijo “¿que querés que me vaya?, ¿plata?, ¿que es lo que querés?” y que la señora respondió: *no, no, lo que quiero es que no me vuelva a ocurrir una cosa así”. Dice que dio parte a todos, al Director, al Subdirector Operativo y que fue con el Director Toscani a verlo al asesor jurídico de la Armada, el Dr Caballero, quienes le dijeron “mire, espere un poco” y le sugirieron que podría iniciarle a la Señora un juicio por daños y perjuicios, agregó que también se había encontrado con un abogado conocido en Pehuen C6, el que también le había referido que podría hacerle saber a la señora que podía llegar a iniciarle un juicio por daños y perjuicios, y que haciendo referencia a esas indicaciones durante la reunión le dijo a la Señora M “vamos a ver quién es quién”.*

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

Por todo lo expuesto en este punto I de los considerandos, con la prueba analizada precedentemente, partiendo de la declaración de la víctima de los presentes autos, del reconocimiento del propio imputado a terceros en el hecho y luego en su declaración indagatoria, como así también de las declaraciones testimoniales de quienes tomaron conocimiento de lo ocurrido, se ha configurado un plexo que, valorado con observancia de las reglas del razonamiento lógico y la sana crítica, me llevan a tener por acreditada, *sin duda alguna*, tanto la materialidad ilícita como la autoría responsable del encartado Rubén Francisco Vitaliti en los hechos de abuso sexual y coacción por los que fuera acusado (arts. 399 y concs., CPPN). Resalto *sin duda alguna* pues la Defensa Oficial postuló la aplicación del principio *in dubio pro reo* en primer lugar en su alegato. Por el contrario, la conclusión a la que llego aquí descansa en la certeza, luego de haberse explicado racionalmente la responsabilidad del acusado a partir de todas las pruebas concordantes.

II.- Calificación legal

1.- La Fiscalía, en su alegato, calificó el primero de los hechos analizados como abuso sexual agravado por su carácter de personal de las fuerzas de seguridad (conf. art. 119, 4° párrafo, agravado por el inciso “e” que agrava la figura básica cuando “*el hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones*”).

La defensa, en primer término, propugnó el descarte de la figura simple achacada por existir atipicidad de la conducta por inexistencia de dolo, en el entendimiento de que no existe la figura culposa.

A su vez, con respecto a la agravante, del párrafo 4° del art. 119 inc e., sostuvo que se hizo una doble valoración de una misma situación (ya tratada como medio en el párrafo 1° del abuso sexual simple) y que no corresponde en el caso su aplicación, en tanto la Armada Argentina, que es





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1º
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

donde su defendido prestaba funciones, no constituye un supuesto de “fuerza de seguridad o policial” en los términos de la norma.

Conforme la valoración integral del material probatorio regularmente incorporado y producido en el juicio, entiendo que el “Hecho I” como fuera descrito por mí más arriba encuentra adecuación típica en el delito de abuso sexual simple en carácter de autor (45 del C.P., art. 119, 1er. párrafo del CP), como viniera imputado desde la instancia.

Cabe referenciar que la conducta típica de abuso sexual simple puede comprender cualquier acto de contenido sexual, en especial tocamientos en o acercamientos al cuerpo de la víctima que sean realizados sin el consentimiento válido de ésta, siempre que no implique penetración o no puedan ser considerados como gravemente ultrajante, ni constituyan una tentativa de alguno de esos dos últimos delitos (conf. D’Alessio -director- *Código Penal de la Nación comentado y anotado*, La Ley, Buenos Aires, 2001, 2da. edición, primera reimpresión, t. II, p. 226).

En otras palabras, se trata de actos en los que el agresor, a través del abuso, interfiere arbitrariamente en la esfera sexual ajena, lo que resulta comprensivo, como dije, de todo contacto en el cuerpo del sujeto pasivo, con connotación sexual que entrañe un riesgo jurídicamente desaprobado respecto del bien jurídico y que excedan lo que se entiende como socialmente adecuado. Y ello, con independencia de las motivaciones internas del agente o del significado que internamente el sujeto activo atribuya al hecho, por lo que el aspecto subjetivo –en mi opinión- solo se satisface con el conocimiento y voluntad de realización de la conducta prescindiendo de la voluntad de la víctima, sin que sea necesario ningún un elemento subjetivo especial del autor al momento del hecho o ánimo lascivo (v. D’Alessio, *cit.*, t. II, p. 227-228).

Entiendo que el hecho, tal y como resultó acreditado conforme el análisis realizado en el apartado precedente, encuadra en este supuesto, circunstancia que torna plenamente aplicable la figura en examen.

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

El imputado hizo uso de la fuerza física al tomar a la víctima por la cintura, agarrarla y traerla hacia sí, por sorpresa, que apenas pudo resistir la víctima, sosteniéndose de donde pudo para no terminar cayendo encima del imputado. Visto así, es claro que el movimiento en sí va mucho más allá de cualquier movimiento en pos de saludar a alguien, o de felicitación. Luego el beso en una parte pudenda de una mujer adulta no tiene otra connotación que no sea sexual o erótica.

Demás está decir que ese tocamiento no fue consentido ni provocado por parte de la víctima, eso quedó claro de los dichos de la misma y la ausencia de cualquier información sobre algún tipo de relación previa más allá de lo laboral. Además, como dije más arriba, no hubo ninguna insinuación pues la idea de ir a hacer la consulta de inglés al jefe fue de la compañera de trabajo la víctima, la Sra. Susana Molina.

Ahora bien, respecto de la agravante impetrada por el Señor Fiscal General, entendemos que no resulta aplicable, toda vez que el artículo en cuestión es claro en referenciar al hecho cometido por “*personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones*”, no incluyendo a las fuerzas armadas dentro de aquellos supuestos, a contrario de otros tipos penales en que sí se hizo para agravar la conducta básica (v.gr., arts., 227 bis y 292, en cuanto distinguen expresamente entre “*integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o penitenciarias*”).

En esta línea, sostienen Zaffaroni y compañía que el artículo prevé la agravación del injusto “*cuando el hecho es cometido por personal policial en ejercicio de sus funciones*” (conf. Zaffaroni, Eugenio – Baigún David, Dir., *Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial*, T. 4, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2010, p. 619), mientras que Aboso aclara con acierto que “*se incluyen los miembros de las agencias policiales federal, provincial y municipal y demás fuerzas de seguridad: Gendarmería, Prefectura Naval, Seguridad Aeroportuaria...*” (conf. Aboso, Gustavo, *Código Penal de la*

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

República Argentina. Comentado, concordado con jurisprudencia, 6ta edición, Ed. B de F, Buenos Aires, 2021, p. 741), no incluyéndose en la enumeración, por defecto, al Ejército Argentino, la Armada Argentina ni la Fuerza Aérea Argentina. Estas últimas son “fuerzas armadas de la Nación” de conformidad con art. 1° de la Ley para el Personal Militar n°19.101.

También cabe advertir que la ley 24.059 de Seguridad Interior en su art. 7° no incluye tampoco a estas armas, pese a que si agrega a la Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.

Más allá de lo criticable que pueda resultar la selección hecha por el legislador sobre el asunto, lo cual ha motivado que cierto sector de la doctrina nacional refiera a la inclusión de unos sí y otros no en el tipo penal en examen como errática y/o carente de sentido (entre otros, Figari Rubén, *Delitos sexuales. Análisis doctrinal y jurisprudencial de los arts. 119 a 129 del Código Penal modificado por las leyes 27.206, 27.352 y 27.455*, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2020, p. 165), lo cierto es que la falta de previsión expresa de agravación de la conducta en caso de comisión por miembros de esta fuerza obstaculiza, por imperio del principio de legalidad, de la prohibición de interpretación analógica o extensiva propias del derecho penal, y del principio *pro homine*, tomar el camino propuesto en autos por la acusación.

2.- El representante de la vindicta pública, al momento de pronunciar sus alegatos finales, solicitó también se condene a Vitaliti por el delito previsto en el art. 249 bis, CP, en relación al mismo Hecho I, subsumiéndolo, en consecuencia, en esta figura que concurriría -en su parecer- en forma ideal con el delito contra la integridad sexual.

Por su parte, el Dr. Pazos Crocitto solicitó a este Tribunal se descarte la imputación de esta figura, en el entendimiento que una solución contraria a ello importaría una violación al principio de congruencia que rige en el proceso, por no haber sido imputada a Vitaliti la conducta subsumible en el tipo penal en el requerimiento de elevación de la causa a juicio. A su vez, hizo

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

notar que, teniendo en consideración el monto de pena en abstracto que prevé la norma, el delito estaría prescripto.

Respecto de esta cuestión, entiendo que más allá de entrar a discutir sobre si la descripción de la plataforma fáctica realizada en los momentos de intimación procesales oportunos (v. indagatorias de fs. 160/1 y 217/8 y requerimiento de elevación a juicio de fs. 279/89) puede abarcar o no suficientemente la tipicidad o no de esta figura del art. 249 bis, lo concreto es que es un tipo penal de los considerados en dogmática “subsidiarios” o “residuales” pues incluye una fórmula que indica que será de aplicación “...*si no resultare un delito más severamente penado...*”, circunstancia que se configura en autos toda vez que se le achaca la misma conducta subsumible en el tipo penal del art. 119, CP, que reprimen al infractor con penas mucho mayores a la aquí analizada.

El posible concurso ideal que la acusación ha planteado está resuelto por la propia ley penal, pero esta parte de la disposición expresa fue ignorada en el pedido de la acusación.

Dice la doctrina “...*tratándose de un tipo subsidiario, los resultados producidos pueden generar el desplazamiento de la figura a otras más graves. Las lesiones leves (art. 89, Cód. Penal) quedan absorbidas por este delito, pero los resultados más graves determinan el desplazamiento de la figura a los delitos correspondientes...*” (conf. Zaffaroni, Eugenio – Baigún David, dir., *Código Penal...*, cit., T. 10, p. 377).

A todo evento, y dejando de lado lo anterior, en virtud de la escala penal aplicable al delito (seis meses a dos años de prisión, cfr. art. 249 bis del C.P.), la acción penal del mismo, como dijo la Defensa Oficial, se encontraría prescripta, en tanto entre el último acto interruptivo existente en autos (citación a juicio de fecha 17 de diciembre de 2019 obrante a fs. 364) y la presente sentencia, transcurrieron más de dos años máximo con el que se incrimina la figura (conf. art. 62 inc. 2 del CP), sin que existan actos interruptores de ese

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

período temporal, por lo que de ninguna forma corresponde calificar el Hecho I de la forma postulada en el alegato fiscal.

3.- Sobre la figura de coacción achacada al imputado en concurso real con lo anterior, prevista en el art. 149 bis, la Fiscalía expuso que es una conducta típica para alarmar o amedrentar a una o más personas con el propósito de obligarla a decir o hacer algo contra su voluntad, se trata de un mal anunciado, determinado y serio. Era un mal decirle ya me vas a conocer, o decirle *“te vuelan de las fuerzas”*. Esto pone en suficiente peligro o temor a la persona y tanto es así que hasta hoy la señora está asustada.

A su turno, la Defensa sostuvo que para probar las amenazas (figura dolosa), el mal debe ser grave. Que la amenaza de *“sabemos quién sos vos, sabemos quién soy yo vamos a ver qué pasa”* no constituye un mal grave. El mal supuestamente anunciado son simplemente epítetos, pero no hay intencionalidad. Es fruto de lo que está acaeciendo en el evento. Y agregó que la fiscalía recurrió a la coacción -sin explicarla- a fin de evitar la prescripción que ya ha ocurrido respecto de las amenazas.

Entendemos que, atento la configuración del hecho II tal y como fue analizado en el punto pertinente, el mismo encuadra sin mayores discusiones en el tipo penal de referencia.

En efecto, la norma reprime a aquel que hiciere uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad, circunstancia que se configura en autos, toda vez que resulta patente que la amenaza proferida a la víctima de autos se encontraba dirigida a que aquella no realizase la denuncia del hecho sufrido, lo cual a la postre generó –al menos en un lapso temporal relativamente importante– el efecto deseado, toda vez que entre el hecho acaecido –coacción– y la denuncia posterior efectuada transcurrieron aproximadamente tres meses, tiempo donde cobró entidad la presión ejercida por el imputado en esa reunión.

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

En este sentido, tiene dicho Aboso que la peculiaridad de esta figura reside en que el propósito perseguido por el agente es el de condicionar la voluntad de la víctima para que haga, no haga o tolere algo, siempre que esto último sea ilegal (conf. Aboso, Gustavo, *cit.*, p. 929), todo lo cual, como se vio, se encuentra plenamente configurado. No hay una situación de discusión, como argumentara la Defensa. Fue una reunión formal, ante el imputado que es Capitán de Navío (R), como dijimos, uno de los máximos niveles de ascenso, con contactos, de donde la víctima fue presionada concretamente, y de hecho, lógicamente infirió que “*si lo enfrento me cortan la cabeza*”.

III.- Individualización de la pena

La determinación de la pena significa la fijación de parámetros dentro de los cuales operará la reacción penal y abarca la labor judicial de la determinación de la clase de pena, de la cuantía de la misma dentro de los límites legales y de las formas de imposición o cumplimiento. Como tal, es tan importante como la determinación de los hechos y la autoría.

La argumentación en torno a ello tiene el cometido de otorgarle racionalidad al momento de seleccionar el tipo y cantidad de pena que el Estado va a infligir sobre una persona. La racionalidad de los actos de gobierno es una exigencia republicana derivada del art. 1° de la Constitución Nacional y, para que se pueda predicar el carácter racional respecto de un acto, éste debe ser explícito y controlable en sus argumentos.

La Corte Suprema ha dicho en “Vallín” que “...*El juicio previo establecido por el art. 18 de la Constitución Nacional como derivación del estado de derecho no sólo exige que los jueces expresen las razones en las que se encuentra fundada la responsabilidad o irresponsabilidad del procesado, sino también aquellas en que se apoyan la naturaleza e intensidad de la consecuencia jurídica correlativa a su responsabilidad o irresponsabilidad penal...*” (conf. CSJN “Vallín, Roberto José s/ recurso de queja” del 19/12/1991 en Fallos: 314:1909).

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1º
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

Sabido es que en la dogmática penal se considera que el delito es el injusto —conducta típica y antijurídica— culpable —reprochabilidad de aquel injusto—. Ambos conceptos son graduables, lo cual nos permite concluir que la pena estará determinada por la magnitud del injusto y por el grado de reprochabilidad. El primero se refiere a la mayor o menor afectación del objeto del bien jurídico, en tanto que el segundo hace referencia a la amplitud o estrechez del ámbito de autodeterminación con el que contaba el autor.

Es en este sentido que deben ser interpretadas las pautas o criterios que enuncia el art. 41 del Código Penal al momento de fijar la condena. Así, cuando dicha norma hace referencia a la "*naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y peligro causados*", está fijando criterios para la graduación del injusto penal. De la misma manera que cuando se refiere a la "*...edad, educación, la costumbre y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos...*", está indicando las pautas para la graduación de la reprochabilidad (v. Ziffer, Patricia, *Lineamientos de la determinación de la pena*, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 1996, pp. 120 y ss.; también *El sistema argentino de medición de la pena*. Ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1996, p. 21 y ss. Sobre la importancia de este último parámetro subjetivo la Corte se ha expedido en "Viñas, Lía Alejandra y otras s/ robo calificado" del 13/08/1992 en Fallos: 315:1658 y "Miara, Samuel - Castillo de Miara, Beatriz s/ suposición de estado civil" del 12/12/2002 en Fallos: 325:3333).

En este marco deben ser analizadas y asignar relevancia a las cuestiones planteadas por las partes, estableciéndolas como circunstancias de agravación o atenuación en el análisis, y descartar aquellas que no correspondan o que no modifiquen la decisión por no tener influencia para la finalidad a alcanzar.

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

La sanción adecuada para el caso concreto se establecerá en un punto entre el mínimo y el máximo de la escala penal con que se reprima el delito (o la escala penal resultante del concurso de ellos) de acuerdo a la presencia de la existencia de mayor cantidad de cada una de las variables (atenuantes o agravantes).

No advierto la existencia de eximentes de responsabilidad penal para el imputado Rubén Francisco Vitaliti. Sobre las agravantes, concuerdo con la acusación en que los hechos constituyen violencia de género en los términos que dicho concepto fue incorporado en nuestra legislación.

En tal sentido, en nuestro país a partir de la reforma de la Constitución Nacional en 1994, en su artículo 75 inciso 22 le otorgó jerarquía constitucional a la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” –CEDAW-, con el objeto de erradicar cualquier tipo de discriminación contra las mujeres, dado que su persistencia vulnera el principio de igualdad y el respeto a la dignidad humana, dificultando la participación del colectivo más numeroso que tienen todas las sociedades – Mujeres, niñas, adolescentes, ancianas-, a la participación en la vida del país, en igualdad de condiciones con los varones. Para evitar las repeticiones de conductas discriminatorias, los Estados Parte se han comprometido en el artículo 2.c) a adoptar políticas públicas, adecuaciones constitucionales y legislativas entre otras, de manera que su incumplimiento, genera responsabilidad del Estado Argentino ante la comunidad internacional.

Como se sostiene en jurisprudencia: “...Las mujeres y niñas son las más expuestas a formas sistemáticas de violencia y abusos de poder, que ponen en riesgo su salud física, psíquica y sexual. Dicha violencia se manifiesta desde el ámbito físico, sexual, simbólico, psicológico, económico, patrimonial, laboral, institucional, ginecológico, doméstico, en los medios de comunicación, en la educación sistemática formal e informal, en la justicia, en la sociedad, entre otros, donde se estereotipa al colectivo mujeres, desconociéndole su

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

dignidad y derechos humanos, por la prevalencia de esquemas patriarcales y una cultura androcéntrica, que hasta la ha privado de un discurso y práctica jurídica de género..." (conf. CFCP, Sala II, causa N° 13.685 caratulada "Origüela Condori, Cleto s/ recurso de casación" del 25/10/12, voto de la Dra. Figueroa, con citas de "Amitrano, Atilio Claudio, s/ recurso de casación", causa n° 14.243, reg. n° 19.913, rta. el 09/05/12 y "Villareo, Graciela s/ recurso de casación", causa n°14.044, reg. n° 19.914, rta. El 09/05/12).

Cabe destacar también que Argentina ratificó la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer", aprobada en Belém do Pará, Brasil, en vigor desde 1995, y tiene en el país jerarquía superior a las leyes internas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 75 incisos 22 y 24 de la Constitución Nacional.

La Convención de Belém do Pará es un instrumento imprescindible para abordar estrategias de sanción, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y que establece el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. La misma establece que la violencia por razones de género es "*una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres*" (Preámbulo). En este sentido, las actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada subordinada del hombre o conformes a las que se considera que tiene funciones estereotipadas, perpetúan prácticas difundidas que comportan violencia o coerción, como la violencia y el abuso familiares. De esta manera, la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide gravemente que las mujeres puedan disfrutar de derechos y libertades en un pie de igualdad con los hombres.

En suma, en el contexto laboral ya señalado, especialmente descripto en el informe UFEM, y realizado por el sujeto activo varón sobre la víctima mujer, esta situación objetiva resulta agravante a los fines de la determinación de la pena en la escala penal.

Como atenuante el Fiscal valoró dos, la carencia de antecedentes

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

penales y el buen concepto del imputado. En efecto, su falta de antecedentes penales debe operar como atenuante. Y el buen concepto informado respecto del imputado, conforme surge de los informes obrantes a fs.167/vta. y 335/338 donde se informa que se trata de una persona muy amable, respetuosa, de buenos hábitos y muy educado. Todas las personas que trabajaron con él, incluso la propia víctima se refirió al buen concepto del imputado. Ambas cuestiones entran en la valoración entonces.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta el mínimo y el máximo de la escala penal resultante, de dos (2) años a ocho (8) años de prisión, considero justo condenar al imputado a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional (arts. 40, 41 y 45 del C.P., art.119, primer párrafo, y 149 bis, 2° párrafo, CP etc. etc.).

Como reglas de conducta deben fijarse: a) la de fijar residencia, someterse al control del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires (art. 1 de la Resol. del Presidente del Patronato de Liberados Bonaerense, 2022-194- DGEBA-PALB, del 10/7/2022); b) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas y c) Abstenerse de tomar contacto ni acercarse a la víctima C.D.V.M. a menos de 100 mts. de distancia. La prohibición comprende todo tipo de contacto intencional con ella (incluyéndose en este sentido, la forma telefónica, postal, redes sociales, a través de terceros, etcétera) y, en caso de encuentro accidental o fortuito, deberá evitar todo tipo de acercamiento, diálogo e incluso, gestos hacia la víctima y tomar distancia en forma inmediata de donde ella se encuentre. Debe hacerse saber al imputado que si no cumple las mismas se podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento y si se persistiere o reiterare el incumplimiento, se podrá revocar la condicionalidad de la condena y deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia (art. 27 bis, CP).

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 1163/2016/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: VITALITI, RUBÉN FRANCISCO s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 1°
PARRAFO y AMENAZAS DENUNCIANTE: M.C.DEL V.

Finalmente, el resultado del proceso, conforme la manda de los arts. 12 y 29 inc. 3° del Código Penal y 530 y 531 CPPN., trae aparejado la imposición de costas y las accesorias legales.

IV.- Otras disposiciones

En este punto trataremos lo que a la suspensión del haber de retiro solicitado por la acusación. Cabe tener en cuenta que dicha medida es un efecto de la inhabilitación absoluta (inc. 4° del art. 19, CP) pero no de la inhabilitación especial (privación del empleo o cargo) que podría eventualmente ser aplicable en este caso, de imponerse pena de prisión efectiva. Pero teniendo en cuenta que la pena es de ejecución condicional, tampoco correspondería hacer lugar a la imposición de inhabilitación de ningún tipo ya que la ley excluye expresamente a ese tipo de pena del régimen de condenación condicional (art. 26, último párrafo, CP, según 23.057).

Los jueces de cámara, Ernesto Sebastián y José Mario Tripputi, concuerdan con las conclusiones a las que arriba el juez Sebastián Luis Foglia que lidera el acuerdo y, en lo sustancial, con los argumentos y motivos que son sus fundamentos y por ello adhieren a su voto.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo normado por los arts. 398, 399, 400, 403, 530 y 531 CPPN., el Tribunal dictó veredicto respecto de Rubén Francisco Vitaliti que fue leído en la audiencia del día 7 de diciembre del corriente año.

Regístrese, protocolícese y comuníquese tal como se ordenara en el veredicto. Consentida o ejecutoriada, ARCHÍVESE.

Fecha de firma: 16/12/2022

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34300099#353027296#20221216124301323